



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,  
Managua  
UNAN-RUCFA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA**

**UNAN- RUCFA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS**



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE**

**LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**

**TEMA: TRIBUTACIÓN**

**SUBTEMA: RENTAS DE CAPITAL Y GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL EN LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**AUTORES:**

**Br. ONELIA FLORES PARAJÓN.**

**Br. MARTHA LORENA OROZCO CENTENO.**

**TUTOR: Msc. GERMAN MORAGA**

**MANAGUA, 21 DE MAYO DEL 2016.**



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,  
Managua  
UNAN-RUCFA



## **Título del tema: Tributación**

### **Sub Tema: Rentas de Capital Ganancias y Pérdidas de Capital**



## **i DEDICATORIA**

Dedicamos primeramente el trabajo a Dios, el que nos ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer hemos estado, por ser el inspirador para cada uno de nuestros pasos dados en nuestro convivir diario.

De igual forma a nuestros padres a quienes les debemos nuestra vida por ser los guía en el sendero de cada acto que realizamos hoy. Por habernos formados con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual nos ha ayudado a salir adelante buscando siempre el mejor camino.

Nuestros hermanos, por ser el incentivo para seguir adelante con este objetivo, a nuestros docentes por entregarnos sus conocimientos para realizar los propósitos y metas que hoy cumplimos.

A quienes durante en este camino han tenido que ser partícipe de nuestra carrera universitaria y desempeño laboral por transmitirnos energías, motivación cuando más los he necesitado.



## ii AGRADECIMIENTOS

Primero y antes que nada dar gracias a Dios, por estar con nosotras en cada paso que damos, por fortalecer nuestro corazón e iluminar nuestra mente y por haber puesto en nuestro camino a aquellas personas que han sido soporte y compañía durante todo el periodo de estudio, por ser nuestra luz y fortaleza, por trazarnos el camino por el cual debemos guiarnos en la vida y permitimos culminar satisfactoriamente nuestra carrera.

A nuestros padres, por ser el pilar fundamental en nuestras vidas, su amor, sacrificio, por los principios y valores inculcados, la educación brindada, su apoyo incondicional en todo momento, su confianza y sus oraciones, infinitas gracias.

A nuestra compañera de Tesis, por el esfuerzo, desempeño y dedicación en el logro de este objetivo con quien compartimos de principio a fin del curso, por su amistad, su entusiasmo, solidaridad, noches de desvelos, momentos agradables, como difíciles, los cuales siempre superamos juntas.

Agradecemos a nuestro maestro guía Lic. German Antonio Moraga por su paciencia, colaboración, y por compartir tantos momentos de júbilo y de tensión a lo largo del curso de seminario de graduación al igual que a los docentes que aportaron sus conocimientos, experiencia, apoyo, colaboración y orientación desinteresada en el curso de nuestra carrera. Y a todas las personas que con su colaboración hicieron posible la culminación del presente trabajo. A todos Muchas Gracias.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,  
Managua  
UNAN-RUCFA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS  
UNAN – RUCFA  
“Año de la Madre Tierra”



Managua, 26 de febrero de 2016.

**Msc. Álvaro Guido Quiroz**  
**Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas**  
**Su Despacho.**

**Estimado Maestro Guido:**

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el tema: Tributación y el sub-tema “**Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.**”, presentado por las bachilleras: Onelia Flores Parajón Carnet No. **04-63606-8** y Martha Lorena Orozco Centeno Carnet No. **10-20450-1**, para optar al título de Licenciadas en Contaduría Pública y Finanzas.

Este Informe Final reúne todos los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la Normativa para las modalidades de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 1999, de la Unan-Managua.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxitos en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y aprecio.

  
Esp. Germán Antonio Moraga  
Tutor

Seminario de Graduación II Semestre 2015



#### iv RESUMEN

La presente investigación versa sobre el nivel del comportamiento de los Principales tipos de Ingresos Fiscales de Nicaragua, se resalta el tema de las **Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital**, sus principales características, formas de manejo y aplicación real, ya que estas pueden contribuir a la estabilidad macroeconómica y a la promoción del desarrollo económico sostenible. Por lo que se tratara de identificar la importancia, funcionamiento y aplicación de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.

Sin lugar a duda el presente trabajo tiene la finalidad de brindar información, acompañada de conceptos y definiciones a estudiantes, y docentes de las distintas universidades, al igual que a todo los interesados en el tema de **Rentas de Capital Ganancias y Pérdidas de Capital**. No se omite recalcar que para la realización de dicho trabajo se utilizaron los procedimientos de investigación, observación y análisis logrando concluir con resultados positivos y conociendo más acerca del tema.

Se obtuvo resultados positivos en la investigación del tema de Rentas de Capital Ganancias y Pérdidas de Capital, porque se pudo especificar y diferenciar los distintos conceptos gracias a las técnicas de indagación utilizada y sobre todo se adquirió conocimientos que posteriormente serán utilizados y puestos en prácticas.



- i. Dedicatoria
- ii. Agradecimiento
- iii. Valoración del docente
- iv. Resumen
- v. Índice

<b>Título del tema: Tributación</b> .....	2
I. Introducción. ....	1
II. Justificación .....	2
III. Objetivos.....	3
3.1. Objetivo General.....	3
3.2. Objetivos Específicos .....	3
IV. Desarrollo. ....	4
4.1 Antecedentes .....	4
4.2 Introducción y clasificación de las Rentas de Capital .....	6
4.2.1 Concepto de Rentas de Capital:.....	6
4.2.2 Clasificación de Rentas de Capital .....	6
4.3 Conceptos de Ganancias y Pérdida de Capital.....	8
4.4 Vínculos económicos de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital de fuente nicaragüense. (Art. 16 LCT). ....	10
4.5 Integración de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital, como rentas de actividades económicas.....	11
4.6 Materia imponible y hecho generador. ....	12
4.7 Exceptuados de efectuar retenciones definitivas. ....	13
4.7.1 Exenciones subjetivas.....	13
4.7.2 Condiciones para las exenciones subjetivas. ....	14



4.7.3	Exenciones objetivas. ....	14
4.8	Base imponible de las ganancias y pérdidas de capital. ....	15
4.8.1	Base imponible de las rentas de capital inmobiliario. ....	16
4.8.2	Base imponible para las rentas de capital mobiliario. ....	17
4.9	Período Fiscal y Realización del Hecho Generador .....	21
4.9.1	Período fiscal indeterminado. ....	21
4.10	Compensación y diferimiento de pérdidas (Art. 86 LCT) .....	21
4.11	Alícuota del impuesto. ....	22
4.12	Gestión de impuesto.....	23
4.12.1	Retención definitiva.....	23
4.12.2	Rentas no sujetas a retención.....	25
4.13	IR por Ganancias y Pérdidas de Capital. ....	25
4.14	Retenciones por diferentes pagos de intereses a empresas no domiciliarias. ....	26
4.15	Retención por pago de intereses Al Sistema Nacional Financiero (SFN): .....	26
4.16	Retención por pago de Franquicias a no residentes .....	27
4.17	Retención por compra de acciones: .....	28
4.18	Retención definitiva de IR por uso de marca extranjera.....	29
4.18.1	Regalías: .....	29
4.18.2	Retención por premios de lotería:.....	30
4.19	Principales disposiciones para las Rentas del Capital y las Ganancias y Pérdidas del capital, son las siguientes:.....	31
4.20	Cuadro de anexos sobre la comparación de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital con otros países. ....	32
4.21	Consultas más frecuentes en página de la DGI sobre el tema de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.....	33
4.22	Jornalización de comprobante de pago. ....	33



V. Caso practico .....	34
VI. Conclusiones	
VII. Bibliografía	



## I. Introducción.

El presente trabajo proporciona una panorámica completa y ordenada del tema “**Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital**” ha sido elaborada con la participación y esfuerzo de las integrantes del grupo, el objetivo de este trabajo es identificar la importancia, funcionamiento y aplicación de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.

Es importante recalcar el tema para analizar la incidencia en la toma de decisiones respecto al ciclo de los impuestos, su duración y aplicación, considerando el desarrollo del negocio y las variables críticas.

Al abordar el tema de las Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital resulto necesario analizar la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su reglamento para asegurar en qué momento debe garantizarse las formas de hacer efectivos estos impuestos, los pazos con lo que se cuenta y sobre todo reunir los elementos necesarios para sensibilizar y demostrar el cumplimiento y obligaciones de los contribuyentes.

En la actual investigación Se aborda los aspectos conceptuales y teóricos acerca de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, su clasificación, excepciones, exoneraciones etc., así como la importancia de su correcta estimación.



## **II. Justificación**

Esta investigación sirve de herramienta básica a estudiantes, contribuyentes y público en general para que conozcan los procedimientos necesarios, para la aplicación de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, establecidas en la ley 822, ley de concertación tributaria y su reglamento.

Este estudio permitirá obtener experiencias en cuanto al manejo y control de las retenciones definitivas reguladas por la ley 822, sirviendo de base a los interesados en el tema para profundizar o realizar estudios posteriores.

Se espera que el trabajo que se pone a consideración, satisfaga las expectativas del público en general, ayudando al buen entendimiento de cómo funciona y aplica la tributación sobre las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital. Se pretende a la vez el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes.



### III. Objetivos

#### 3.1. Objetivo General

Analizar la importancia, funcionamiento y aplicación de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital en la República de Nicaragua.

#### 3.2. Objetivos Específicos

- 1.2.1 Definir los conceptos básicos de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdida de capital en la Republica de Nicaragua.
- 1.2.2 Identificar la base imponible de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdida de Capital y quienes son sujetos obligados al impuesto.
- 1.2.3 Determinar las exenciones y exoneraciones de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital en la Republica de Nicaragua.



## IV. Desarrollo.

### 4.1 Antecedentes

En diciembre del año 2012 se aprobó la ley 822; ley de concertación tributaria publicada en la gaceta un lunes 17 de diciembre de 2012 Managua, Nicaragua que viene a ser una de las más grandes reformas tributarias impulsadas por el gobierno de Nicaragua.

Entre otros aspectos novedosos se encuentra el impuesto sobre la renta que se regula bajo un sistema dual por lo que las tributaciones del IR se clasifican en rentas de trabajo, rentas de actividades económicas y las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, conformada en el Art 3 de la ley 822.

Antes de la ley 822 el impuesto sobre la renta conforme a la ley de equidad fiscal, ley 453 publicada en la gaceta el 8 de mayo del 2003, se aplicaba en un sistema global tal como lo notifica el Art 198 del reglamento de la citada ley de concertación tributaria.

La ley 822, ley de Concertación Tributaria es sin lugar a duda un instrumento jurídico que promete mejorar las finanzas del estado de Nicaragua a



través de la ampliación de la base tributaria, La reforma tributaria promueve la inversión, la generación de empleo, la productividad de la economía y la competitividad empresarial mediante el avance en la dualidad del sistema tributario - es decir, tiende a fortalecer la aplicación de impuestos sobre las rentas (IR) del trabajo y de las actividades económicas y amplía la regulación de las retenciones definitivas a

las Rentas del Capital y la regulación de las rentas de no residentes- y la reducción de los beneficios tributarios existentes, es decir las exoneraciones y las exenciones.

La ley de concertación tributaria permitirá ordenar, mejorar y fortalecer el sistema tributario de Nicaragua, así como simplificar el pago del impuesto, reglamentar las exenciones y exoneraciones, reducir la evasión y la base tributaria. Así también el ordenamiento de los beneficios e incentivos tributarios.

La reforma tributaria sobre la renta propuesta por el gobierno es notable por la profundización de su dualidad al gravarse ahora por separado con una tasa progresiva a las rentas del trabajo, con una tasa única a las rentas de la actividad económica –excepto las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que son gravadas con tasas diferenciadas- y con una tasa uniforme a las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital. Por otro lado, cambió el año fiscal de julio de un año a junio del siguiente año al año calendario, o sea entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, pero la Administración Tributaria autorizará períodos fiscales especiales por rama de actividad o a solicitud fundada del contribuyente, sin que excedan doce meses.



(Néstor Avendaño, (2015) blog de Néstor Avendaño)

## 4.2 Introducción y clasificación de las Rentas de Capital

### 4.2.1 Concepto de Rentas de Capital:

Conforme el Art 15 de la ley 822, Ley de Concertación Tributaria Son Rentas de Capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación o disposición de activos bajo cualquier figura jurídica, tales como: enajenación, cesión, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, entre otras.

### 4.2.2 Clasificación de Rentas de Capital

Las Rentas de Capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario, como sigue:

1) **Rentas de capital inmobiliario:** las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, traspaso, cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo los activos fijos, instalaciones y equipos. Son bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

- a. Terrenos;
- b. Edificios y construcciones;



- c. Plantaciones permanentes;
- d. Vehículos automotores, naves y aeronaves; por estar sujetas a inscripción ante una oficina pública en consecuencia estos bienes no forman parte de la base imponible del IBI. (ART.15 Ley Tributaria).

e. Maquinaria y equipos fijos; y

f. Instalaciones y demás bienes considerados inmobiliarios por accesión.

Se puede observar que en el inciso **d**, se incluyen bienes que no son inmuebles; sin embargo, la Ley 822; Ley de Concertación Tributaria en su Art 15 explica que solo son incorporados para efecto del pago de impuesto sobre la renta.

**2) Rentas de capital mobiliario:** las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario, tales como:

a. Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado en dinero o en especie;

b. Las originadas por intereses, comisiones, descuentos y similares, provenientes de:

i. Créditos, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor.

ii. Depósitos de cualquier naturaleza y plazo.

iii. Instrumentos financieros de cualquier tipo transados o no en el mercado de valores, bancario o en bolsas, incluyendo aquellos transados entre personas.

iv. Préstamos de cualquier naturaleza.

**3)**Las obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación o



naturaleza, de bienes corporales muebles y de bienes incorporeales o derechos intangibles, tales como prestigio de marca y regalías. Se consideran regalías los pagos por el uso o la concesión de uso de:

- a. Derechos sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y para la televisión;
- b. Patentes, marcas de fábrica o de comercio, nombres comerciales, señales de propaganda, dibujos o modelos, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias;
- c. Derechos sobre programas informáticos;
- d. Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas;
- e. Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen;
- f. Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales;
- g. Las originadas en donaciones que impongan condiciones o cargas onerosas para el donatario; y
- h. Cualquier derecho similar a los anteriores.

### **4.3 Conceptos de Ganancias y Pérdida de Capital**

Siempre haciendo énfasis en el Art. 15 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria se llaman Ganancias y Pérdidas de Capital, las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o cesión o traspaso de derechos. Asimismo, constituyen Ganancias de



Capital las provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados, y cualquier otra renta similar.

### **Ejemplo de Ganancia de Capital**

Concluyó la depreciación en línea recta de un vehículo. Uno de los empleados solicitó le fuera vendido dicho vehículo.

En vista de que los ingresos provenientes de la venta de dicho vehículo no forman parte del giro normal del negocio no se incluyeron en la declaración anual del IR. ¿Fue correcta la decisión de no incluirlos? ¿Cuál es el sustento legal?

No es correcta la omisión en la declaración anual, debido a que el vehículo es un activo de la empresa y aunque su vida útil haya sido concluida, el ingreso percibido por la venta del mismo constituye un ingreso para la empresa.

Al no formar parte del giro del negocio por ser un ingreso ocasional, se sujeta a la retención generada por Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital. 82 Numeral 1) y 83 Numeral 2) del Ley LCT



4.4 Vínculos económicos de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital de fuente nicaragüense. (Art. 16 LCT).

<b>VÍNCULOS ECONÓMICOS DE LAS RENTAS DE CAPITAL Y GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL DE FUENTE NICARAGÜENSE. (ART. 16 LCT).</b>			
<b>Obtenidas en Nicaragua por residentes y no residentes</b>		<b>También se considerarán Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital de fuente nicaragüense, las devengadas o percibidas fuera del territorio nacional por residentes, siempre que provengan de activos y capital de origen nicaragüense</b>	
<b>A) RENTAS</b>	<b>B) GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL</b>	<b>A) RENTAS</b>	<b>B) GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL</b>
1) Las rentas derivadas de bienes inmuebles situados en el territorio nicaragüense.	1) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de derechos, acciones o participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, de no residentes, cuyo activo esté constituido, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio nicaragüense.	1) Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio que se pague por la participación en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes en el país	1) Las ganancias y pérdidas de capital, cuando se deriven de acciones o de cualquier otro título que represente la participación en el capital, de títulos o valores, emitidos por personas o entidades no residentes, así como de otros bienes muebles, distintos de los títulos o valores, situados fuera del territorio nicaragüense o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en el exterior.
2) Las rentas a que se refiere el numeral 2. a) del artículo anterior por participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes en el país o derivados de la participación en beneficios de establecimientos permanentes de entidades no residentes	2) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados en territorio nicaragüense	2) Los intereses, rendimientos, comisiones y similares, provenientes de depósitos, préstamos de dinero, títulos, bonos o de otros valores e instrumentos financieros, independientemente de la denominación que le den las partes, así como otras rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios, pagados por personas o entidades no residentes en el país;	2) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido principalmente, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados fuera del territorio nicaragüense
3) Las rentas a que se refiere el numeral 2. b) del artículo anterior pagadas o acreditadas por personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes en el país o por establecimientos permanentes de no residentes.	3) Las ganancias y pérdidas de capital, cuando se deriven de acciones, títulos o valores emitidos por personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes, así como de otros bienes muebles, distintos de los títulos o valores, o derechos, que deban cumplirse o se ejerciten en territorio nicaragüense;	3) Los derechos intangibles pagados o acreditados por personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes en territorio nicaragüense	3) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados fuera del territorio nicaragüense.

Elaboración propia de las integrantes, Onelia Flores y Martha Lorena Orozco



#### **4.5 Integración de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital, como rentas de actividades económicas.**

Según ley de concertación tributaria en su Art. 38 indican las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital que están gravadas separadamente, se integrarán como rentas de actividades económicas, si aquellas en conjunto, llegasen a ser mayores a un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la renta gravable de actividades económicas. En este caso, la retención definitiva del Art. 89, se constituirá en una retención cuenta del IR anual.

Las Rentas de Capital y las Ganancias y Pérdidas de Capital de las instituciones financiera reguladas o no por las autoridades competentes, deberán integrarse en su totalidad como rentas de actividad económicas.

Mientras que en el reglamento en su Art 29 muestra que para efecto del Art. 38 de la LCT la determinación del porcentaje a que se refiere dicho artículo se hará de la siguiente manera:

La sumatoria de ingresos obtenidas de Renta de Capital Ganancias y Pérdidas de Capital, se dividirá entre la renta bruta gravable de actividades económicas, esto tiene que ser dentro del mismo periodo fiscal. Si el porcentaje resulta mayor que el 40 % será integrado como rentas gravables de actividades económicas y si es menor quedaría como Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas



de Capital integradas como rentas del IR por lo tanto se pagará como renta de actividad económica será del 30 % establecida en el Art 52 de la LCT.

A los fines ante señalados, se entenderá como renta gravable o renta bruta total la sumatoria de las rentas de actividades económicas y la integración de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.

<b>Rentas Gravables</b>	<b>Ejemplo 1</b>	<b>%</b>	<b>Ejemplo 2</b>	<b>%</b>
Rentas de actividades Económicas	C\$ 100,000.00	100	C\$ 100,000.00	100
Rentas de Capital y Ganancia y Pérdidas de Capital	C\$ 30,000.00	30%	C\$ 45,000.00	45%
<b>Total, de rentas</b>	<b>C\$ 130,000.00</b>		<b>C\$ 145,000.00</b>	

Se observa que en el ejemplo número 2 se integran las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital como rentas de actividad económica ya que se supera el 40 % en relación a las Rentas de Actividades económicas según la base legal del Art. 38 de la LCT y Art. 29 de su reglamento.

#### **4.6 Materia imponible y hecho generador.**

El IR regulado por las disposiciones incluidas en los Art. 74 y 75 de la Ley de concertación tributaria grava las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital realizadas, que provengan de activos, bienes o derechos del contribuyente.



El hecho generador del impuesto de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital, se realiza en el momento que:

- 1) Se originen o se perciban las Rentas de Capital.
- 2) Para las Ganancias de Capital, en el momento en que se produzca la transmisión o enajenación de los activos, bienes o cesión de derechos del contribuyente, así como en el momento que se produzcan los aportes por constitución o aumento de capital.
- 3) Se registre la renta, cuando ingrese al territorio nicaragüense o que se deposite en entidades financieras residentes, el que ocurra primero, para las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital con vínculos económicos con las rentas de fuente nicaragüense, reguladas por el artículo 14 de la presente Ley.
- 4) Se origine o se perciba la renta, para el caso de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital que deban integrarse como rentas de actividades económicas.

#### **4.7 Exceptuados de efectuar retenciones definitivas.**

Las retenciones definitivas se dividen en exenciones subjetivas y objetivas

##### **4.7.1 Exenciones subjetivas.**

Según LCT en su Art. 77. Están exentos del pago del IR de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital:

- 1) Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.



2) Los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.

3) Las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que exista reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales.

#### **4.7.2 Condiciones para las exenciones subjetivas.**

Según Art. 78 LCT, Los sujetos exentos por Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, estarán sujetos a las normas siguientes que regulan el alcance, requisitos y condiciones de aplicación de la exención.

- 1) La exención no implica que los sujetos estén exentos de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.
- 2) Las demás obligaciones tributarias que pudieran corresponderle con respecto al impuesto, tales como: presentar la declaración, efectuar retenciones, suministrar la información y cualquier otra que determine el Código Tributario.

#### **4.7.3 Exenciones objetivas.**

Según Art. 79 LCT se encuentran exentas del IR a las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital, las rentas o ganancias siguientes:

- 1) Las provenientes de títulos valores del Estado que se hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre del año 2009.



- 2) Las que se integren como rentas de actividades económicas, según lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ley, sin perjuicio de que les sean aplicadas las retenciones dispuestas en las disposiciones del presente Capítulo.
- 3) Las ganancias de capital que se pongan de manifiesto para el donante, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.
- 4) Las transmisiones a título gratuito recibidas por el donatario, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.
- 5) Los premios, en dinero o en especie proveniente de loterías, en montos menores o igual a los cincuenta mil córdobas (C \$50,000.00).
- 6) Los premios en dinero o en especies provenientes de juegos y apuestas realizados en casinos, salas de juegos y cualquier otro local o medio de comunicación, así como los premios en dinero o especie provenientes de rifas, sorteos, bingos y similares, en montos menores de veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00).
- 7) Las remesas familiares percibidas por residentes.

#### **4.8 Base imponible de las ganancias y pérdidas de capital.**

En el Art. 82 de la LCT se determina como base imponible y ganancias y pérdida de capital lo siguiente:

- 1) En las transmisiones o enajenaciones onerosas o transmisiones a título gratuito, la diferencia entre el valor de transmisión y su costo de adquisición.
- 2) En los demás casos, el valor total o proporcional percibido.



La base imponible es la diferencia entre el costo de la adquisición menos el valor de transmisión del bien ya sea a título gratuito u oneroso (donado).

En los demás casos la base imponible de ganancia será proporcional al valor total percibido.

#### 4.8.1 Base imponible de las rentas de capital inmobiliario.

Haciendo énfasis siempre al Art. 82 de la LCT, la base imponible de las rentas de capital inmobiliario se determinara al deducir del total devengado o

percibidos del treinta por ciento (30%) de costos y gastos presuntos sin admitirse ninguna otra deducción para tener la renta neta gravable del 70% sobre la cual el arrendatario o usuario aplicara la alícuota del 10 % Es la renta neta que resulte de capital una deducción única del 30 % de la renta bruta

Renta bruta el 30 % deducción única por el 10 % de retención definitiva

Lo anterior se puede ejemplificar de la siguiente manera:

Monto de la renta C\$ 10,000.00

Deducción 30%            3,000.00

Base imponible            7,000.00

10% IR            700.00

Alícuota efectiva 7%



#### 4.8.2 Base imponible para las rentas de capital mobiliario.

La base imponible de la renta de capital se divide en mobiliario corporal e incorporal: En la renta capital mobiliario corporal, se determinará al deducir del total devengado o percibido, el 50% de costos y gastos presuntos, sin admitirse ninguna otra deducción. Para obtener la renta neta gravable del 50 % sobre la cual se aplicará la alícuota de retención del 10 %.

La renta de capital mobiliario incorporal es la renta bruta equivalente al cien por ciento (100%) sobre la cual se aplicará la alícuota de retención del 10%.

#### Ejemplo 1

#### Renta bruta menos el 50 % deducción única por el 10 % de retención definitiva

Valor de un bien C\$ 10,000.00

Deducción de 50% 5,000.00

Base imponible 5,000.00

10% IR 500

Alícuota efectiva 5% para vehículos, maquinaria y equipos no fijos

#### Liquidación de rentas de capital mobiliario incorporal.

Renta bruta por el 10 % de Retención Definitiva

Valor de un bien C\$ 10,000.00

Retención definitiva 10% 1,000.00



Alícuota marginal 10%

(Art. 62 del Reglamento de la LCT 822) para efecto del Art 81



**SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS SOBRE LOS DIVIDENDOS**

Punto de Vista de Silvio Iván Bendaña	Aspectos fundamentales según Silvio Bendaña	Punto de Vista de Francisco Báez Cortés	Aspectos fundamentales según Julio Francisco Báez Cortés
<p>Recientemente ha resurgido la polémica sobre la aplicación del Impuesto sobre la Renta (IR), con descalificación del equipo de asesores del Cosep que discuten los proyectos legislativos y reglamentarios en materia tributaria, al extremo que un economista que se anuncia como experto en asuntos económicos, lo cual es un contrasentido, porque los profesionales no pueden ser expertos en todos los asuntos de su profesión, ha expresado que el presidente del Cosep debiera exigir mayor competencia a sus asesores, y en particular, demandarles que le expliquen con claridad la diferencia entre tasa nominal y tasa efectiva del impuesto sobre la renta y que la tasa o alícuota del impuesto es un elemento sustancial del impuesto sobre la renta, la cual es fijada en forma nominal por el legislador.</p> <p>La tesis de que los dividendos están gravados con el 5 por ciento de IR en vez del 10 por ciento que sostienen el Cosep y la DGI, es errónea. En efecto, nadie está en desacuerdo, partiendo de la nominación o nomenclatura con que se designan las cosas, que un edificio, un terreno, un vehículo automotor o un escritorio, son bienes corporales o tangibles, porque, precisamente, se pueden ver, palpar, medir o apreciar con nuestros sentidos que están constituidos de determinados materiales que le han dado forma, tamaño, apariencia, dureza, cohesión y adherencia, como se dice en física; tampoco nadie está en desacuerdo que una marca de fábrica, una patente de invención o un título de acción de una sociedad mercantil, son bienes incorporales, por el simple hecho que únicamente representan ciertos derechos de sus titulares que no son físicamente aprehensibles a diferencia de los bienes corporales.</p> <p>En relación con las acciones de sociedades mercantiles, cabe aclarar:</p> <p>Primero, que representan en particular los</p>	<p>1) Que la Ley de Concertación Tributaria grava las rentas de capital que generan directamente los bienes mobiliarios corporales como los incorporales.</p> <p>2) Que, en cambio, en las sociedades, sus activos, corporales e incorporales, no generan dividendos, sino utilidades que posteriormente se pueden convertir en dividendos, como resultado de la explotación de esos activos del negocio y, por tanto, si el titular de los activos corporales e incorporales es la sociedad y no sus accionistas, aunque la Ley General de Títulos Valores diga que los títulos valores representan bienes mobiliarios corporales, las acciones no representan ningún bien mobiliario corporal, sino el derecho de los accionistas a recibir dividendos en los términos del art. 259 del Código de Comercio, porque no hay duda alguna que las acciones no representan la posesión o titularidad de los activos de una sociedad, porque esa posesión o titularidad la representan las escrituras de propiedades inmuebles o de vehículos automotores, las facturas de compras mercancías, los contratos de construcciones, etc., que son algunos de los activos que adquieren las sociedades y por tanto les pertenecen a ellas;</p> <p>3) Que si bien la Ley de Concertación Tributaria grava las rentas de capital generadas por los bienes mobiliarios corporales como por los bienes incorporales, hace una clara distinción entre los bienes que requieren gastos para su conservación y mantenimiento, que son los bienes mobiliarios corporales, y los que no requieren esos gastos, que son los bienes mobiliarios incorporales;</p> <p>4) Que también es indiscutible, por un lado, que es el patrimonio accionario o capital contable de una sociedad en explotación el que requiere erogaciones de costos y gastos para producir las utilidades del negocio y que, por otro lado, toda sociedad comercial, como lo dice el art. 119 del Código de Comercio, constituye una personalidad distinta de la de los asociados, esto es, la sociedad tiene su propia personalidad jurídica que la distingue de sus socios;</p>	<p>En LA PRENSA del 30 de septiembre del corriente año, el presidente del Cosep acusó a medios de comunicación y profesionales independientes, omitiendo llamarlos por su nombre, de “orquestrar una campaña mediática” contra la reforma tributaria del año 2013. Ante las evidentes fragilidades estructurales y serias contradicciones de la Ley de Concertación Tributaria (LCT), prescindiremos de hojarasca y más bien nos enfocaremos exclusivamente en el análisis jurídico y técnico que interesa a los contribuyentes y a la administración tributaria.</p> <p>Veamos por ahora el impacto fiscal en los dividendos, que pellizó el mencionado columnista sin sustentarlo correctamente. El artículo 15 de la LCT define como renta de capital los ingresos en dinero o en especie provenientes de la explotación de activos, y en concreto califica los dividendos bajo la denominación de renta de capital mobiliario, muy diferente a la renta de capital inmobiliario que sería, por ejemplo, el ingreso que genera el alquiler de una vivienda. Sin embargo, la LTC no explica si los dividendos constituyen renta de capital mobiliario corporal o incorporal, diferencia necesaria en vista de que para cada una de estas rentas existen tasas diferentes del IR. Pero este vacío legal —y aquí reside la esencia del asunto— lo resuelve el artículo 1 de la Ley General de Títulos Valores al precisar que los títulos valores “representan cosas muebles corporales de carácter mercantil”. Siendo que las acciones son títulos valores por antonomasia, debemos colegir que a su vez constituyen bienes muebles corporales cuyo aprovechamiento se expresa en los dividendos o utilidades que una empresa distribuye a los socios en proporción a su participación accionaria.</p> <p>Bajo este hilo conductor, el artículo 81 de la LCT preceptúa que la base imponible de las rentas de capital mobiliario corporal resulta de la deducción del 50 por ciento de la renta bruta, cálculo que por tanto concierne a los dividendos en tanto aprovechamiento de un bien mueble corporal, como es la acción societaria, y por ende susceptible de deducirse el citado 50 por ciento de la renta bruta. De este proceso resulta una tasa efectiva del 5 por ciento de retención definitiva del IR (equivalente a la tasa nominal del 10 % —según el artículo 87 de la LCT— aplicada a la mitad de la renta bruta).</p>	<p>1) Pero si hipotéticamente consideramos que dicho Reglamento “resolvió” esta laguna de la LCT al afirmar que las acciones de una sociedad son bienes muebles incorporales, negaríamos inútilmente aquel dogma jurídico universal consistente en que ningún reglamento puede ir más allá de la ley, mucho menos contradecirla. Ya no digamos el absurdo que en términos materiales significaría transformar las acciones —bienes tangibles por excelencia— en alegres entes incorpóreos.</p> <p>2) Dicho de otra manera, mientras no se reforme la Ley de Concertación Tributaria o la Ley General de Títulos Valores, en referencia al caso que nos ocupa, ambas disposiciones que son de igual jerarquía jurídica deben armonizarse en su implementación, todo en atención a la naturaleza de las acciones de una sociedad expresada en bienes muebles corporales que generan renta de capital mobiliario bajo la forma de dividendos.</p>



<p>derechos de los accionistas sobre el patrimonio o capital contable de dicha sociedad, pero a su vez, el titular de ese patrimonio es la sociedad y no sus accionistas. Por consiguiente, los activos le pertenecen a la sociedad y su patrimonio es para ella un pasivo no exigible, en tanto la sociedad se continúe explotando como un negocio en marcha y no se extinga legalmente; y Segundo, que el art. 1 de la Ley General de Títulos Valores de 1971, el cual dice que los títulos valores representan cosas muebles corporales de carácter mercantil, es la premisa en que se basan quienes sostienen que a las acciones, por ser títulos valores que representan cosas muebles corporales, se les debe atribuir una deducción presunta del 50 por ciento como a los demás bienes mobiliarios corporales, de modo que, según esta tesis, el 10 por ciento de retención de IR sobre el 50 por ciento resultante de la deducción del 50 por ciento, arroja una alícuota efectiva del 5 por ciento. Sin embargo, pasan por alto los aspectos siguientes:</p>	<p>5) Que para generar los dividendos de los accionistas de una sociedad, estos no requieren ningún gasto de conservación, ni de mantenimiento de sus acciones, que en cambio sí los requieren los bienes mobiliarios corporales que, por ejemplo, se den en arriendo (un tractor, un camión, etc.)</p>	<p>El hecho de no haberse explicado en la LCT la naturaleza corporal o incorporal de los dividendos en concepto de renta de capital mobiliario, según lo advertimos en el tercer párrafo, puede dar la apariencia, por demás errónea, que este vacío legal fue subsanado por el artículo 12, numeral 5.b, del Reglamento de la LCT, en el cual los dividendos son definidos de manera inapropiada e ilegal —por muy Reglamento que sea— como renta de capital mobiliario incorporal, lo que de ser cierto anularía la deducción del 50 por ciento del artículo 81 LCT.</p>	
<p><b>conclusión de Silvio Iván Bendaña</b></p>		<p><b>conclusión de Francisco Báez Cortés</b></p>	
<p>En consecuencia, por lo antes expuesto, la Ley de Concertación Tributaria no concede, en ninguna de sus disposiciones, la deducción del 50 por ciento reclamada por error de derecho, a los dividendos, por ser estas rentas de capital de bienes mobiliarios incorporales que no requieren ningún gasto de conservación ni de mantenimiento.</p>	<p>Para concluir por lo antes expuesto, los dividendos pagados a socios se encuentran sujetos a una retención definitiva del 5 por ciento IR, no del 10 por ciento como erróneamente afirma el presidente del Cosep. Próximamente abordaremos el mito de las exoneraciones, rentas financieras e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).</p>		

Gracias a los procedimientos utilizados como son la observación, el análisis comparativo de los argumentos y revisión de los mismos y su asidero legal "(LCT) etc., que en el cuadro comparativo anterior los puntos de vistas de los articulistas y sus justificaciones legales (LCT) de ambos que el abogado y tributarita. Silvio Iván Bendaña es quien tiene la razón ya que nos habla claramente de la posesión de acciones las cuales no representan la posesión de los activos porque esa posesión por titularidad es representada por escrituras, ósea que es muy distinto ser accionista y tener participación sobre los dividendos y utilidades pero siempre en calidad de accionista y no en calidad de propietario de la empresa o la que representa todo los bienes, ya que el propietario de la empresa es la persona jurídica mientras que la natural es la que es dueña de las acciones dando apertura a la cuenta de Utilidades por distribuir, haciendo hincapié al negocio en marcha de los E/F y no negocio en liquides otro punto fundamental es el de las propiedades que trata de bienes que desglosa lo que son las empresas al igual que acciones que desglosa lo que son los socios.



## **4.9 Período Fiscal y Realización del Hecho Generador**

### **4.9.1 Período fiscal indeterminado.**

Las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, según Art. 85 de la LCT no tienen período fiscal determinado, por estar gravadas con retenciones definitivas al momento que se perciban, con base en el artículo 87 de la presente Ley, excepto cuando la Administración Tributaria lo autorice, previa solicitud del contribuyente, para compensar pérdidas con ganancias de capital que hayan ocurrido en el mismo período fiscal, conforme el artículo 86 de la presente Ley.

### **4.10 Compensación y diferimiento de pérdidas (Art. 86 LCT)**

Cuando el contribuyente presente pérdidas de capital, podrá solicitar su compensación, con ganancias del período fiscal inmediato siguiente, previa autorización de la Administración Tributaria. Si el resultado de la compensación fuera negativo, las pérdidas de capital se podrán diferir para aplicarse contra ganancias de capital que se perciban en los tres períodos fiscales siguientes. Su traslado y compensación no serán acumulativos, sino de forma separada e independiente.

Lo dispuesto en el Art. 86 LCT no se aplica a contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente.



#### 4.11 Alícuota del impuesto.

La alícuota del IR a pagar sobre las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital como lo establece el Art. 87 LCT es:

- 1) 5%, para la transmisión de activos (fideicomiso)
- 2) Diez por ciento (10%), para residentes y no residentes.

En la transmisión de bienes sujetos a registro ante una oficina pública, se aplicarán las siguientes alícuotas de retención a cuenta del IR a las Rentas de Capital y Ganancias y pérdidas de capital:

#### **Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital**

##### **Tarifas.**

Equivalente en córdobas del valor del bien en US\$		Porcentaje aplicable
De	Hasta	
0.01	50,000.00	1.00%
50,000.01	100,000.00	2.00%
100,000.01	200,000.00	3.00%
200,000.01	A más	4.00%

El IR a pagar por las Rentas de Capital y las Ganancias y Pérdidas de Capital, es el monto que resulte de aplicar las alícuotas del impuesto a la base imponible.



## 4.12 Gestión de impuesto

### 4.12.1 Retención definitiva.

El IR de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, deberán pagarse mediante retenciones definitivas a la administración tributaria, en lugar, forma y plazo que se determinen en el reglamento de la ley.

Este IR deberá presentarse a la administración tributaria en los formularios que para tal efecto suplirá la administración tributaria a costa del contribuyente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. Cabe señalar que en la actualidad las diferentes declaraciones se hacen en el programa llamado VET (Ventanilla Electrónica Tributaria) que la misma DGI ha facilitado a todos los contribuyentes.

Cuando las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital sean integradas o declaradas como renta de actividad económica, según lo dispuesto en el artículo 38 de la LCT, las retenciones definitivas serán consideradas como retenciones a cuenta de IR de renta de actividad económicas.



**RETENCIONES DEFINITIVAS DE RENTAS DE CAPITAL Y GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL**

Retenciones Definitivas de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital				
Concepto	Alícuota	Base Imponible	Fecha de pago	Referencia
Fideicomisos	5%	Renta Neta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.87 numeral 1 LCT
Capital Inmobiliario: Alquiler de oficinas, Terrenos, Edificios, Maquinaria y Equipos Fijos, Naves y Aeronaves.	70/10=7% Tasa Efectiva	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto. 80 y 87 numeral 2 LCT y art.61 del reglamento
Capital Mobiliario Corporal: vehiculos, maquinarias y equipos no fijos.	5%	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto. 81 y 87 LCT y art. 15 numeral 1 y 62 del reglamento
Capital Mobiliario Incorporeal: Intereses, Dividendos o Participaciones, Propiedad Intelectual.	10%	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto. 81 y 87 LCT y art. 15 numeral 2 literal"b" y 62 No. 1 literal a) y b)del reglamento
Venta de Acciones	5%	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.87 LCT y art. 66 numeral 4 y 67 del reglamento
Transmisión de bienes sujetos a inscripcion al registro público.	Del 1% al 4%	Renta Neta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.87 LCT y art.67 del reglamento

En esta tabla se refleja cómo se realizan las retenciones definitivas en cuanto a los fideicomisos, el capital mobiliario e inmobiliario, las ventas de las acciones y las trasmisiones de bienes. Podemos observar que la alícuota varía para los diferentes rubros y su base imponible es Renta Neta.

**Información proporcionada por el Docente de la Unan Managua RUCF.**



#### **4.12.2 Rentas no sujetas a retención.**

En el Art. 90 LCT podemos localizar que no están sujetas a retención, las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital siguientes:

- 1) Los intereses, comisiones, descuentos y similares, que se paguen o acrediten a las entidades financieras sujetas o no a la vigilancia y supervisión del ente regulador correspondiente.
- 2) Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado, sobre los que ya se hubiesen efectuados retenciones definitivas.

#### **4.13 IR por Ganancias y Pérdidas de Capital.**

Como lo indica el Art. 89 de la LCT, las retenciones por renta de capital y ganancia y pérdida de capital deberán ser enterados a la Administración Tributaria en los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria a costa del contribuyente. La declaración y pago de las retenciones definitivas efectuadas en un mes deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes. Según Arto 67 del Reglamento de la ley de concertación tributaria.

Los contribuyentes sujetos a las retenciones a cuenta del IR por transmisión de bienes que deban registrarse ante una oficina pública, liquidarán, declararán y pagarán el IR de las ganancias de capital en un plazo no mayor de treinta (30) días posterior al entero de la retención. (Arto 92 LCT)



#### **4.14 Retenciones por diferentes pagos de intereses a empresas no domiciliarias.**

Haciendo énfasis a la LCT en su Art. 87 retoman que el Diez por ciento (10%), para residentes y no residentes. En la transmisión de bienes sujetos a registro ante una oficina pública, se aplicarán las siguientes alícuotas de retención a cuenta del IR a las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital:

Se aplica al pago de intereses a empresas no domiciliadas en Nicaragua, cuando los intereses están considerados como rentas de capital mobiliario, en consecuencia, la base imponible es el importe total a pagar sobre la cual se aplicará el 10%.

#### **4.15 Retención por pago de intereses Al Sistema Nacional Financiero (SFN):**

Se aplica al pago de intereses por préstamos del sistema financiero nacional, que está catalogado como Grandes Contribuyentes, en consecuencia, está exento como sujeto pasivo para que le realicen retenciones a cuenta del IR.

El sistema financiero Nacional (SFN) está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, que intermedian recursos o servicios financieros, Su función esencial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas o unidades con superávit, hacia los prestatarios o con déficit (Intermediación), Facilita y otorgar seguridad al movimiento de dinero y al sistema de pagos.



La nueva Ley de Concertación Tributaria (LCT) —en los artículos 44 y 45— elevó la tasa por retención del Impuesto sobre la Renta (IR) que las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN) deben hacer a los establecimientos donde se acepte el pago de bienes o servicios con tarjetas de crédito o débito.

Esta tasa de retención del IR por este tipo de transacciones se incrementó del 1 al 1.5 por ciento. Es el único cambio en los impuestos que sufre el SFN de forma directa. “Las reformas fiscales son parte de la realidad de cualquier economía, los gobiernos tienen que balancear las mismas entre aumentar sus recaudaciones y las afectaciones que puedan tener en la actividad económica, ya sean positivas o negativas. Esperamos que esta reforma llene las expectativas del Gobierno sin afectar negativamente la actividad económica”, valora Juan Carlos Argüello, presidente de Asobanp. (La prensa.com).

#### **Generalidades del SFN:**

- ✚ Incremento importante de los depósitos.
- ✚ Des acumulación de inversiones, sobre todo las del exterior.

#### **4.16 Retención por pago de Franquicias a no residentes**

Franquicia es una relación comercial entre dos partes, por la cual una persona paga una cierta cantidad de dinero para tener la licencia para comenzar un negocio utilizando una marca ya consolidada en el mercado.



Al adquirir la franquicia, la persona puede explotarla comercialmente, pero respetando una serie de términos y condiciones.

De esta manera, se beneficia al contar con un negocio que suele ser reconocido por los consumidores. Las franquicias conservan la misma calidad de productos y servicios en todas sus sucursales. Por ejemplo La tienda de comida rápida McDonald's, TIP TOP etc. Son las marcas más reconocidas y garantiza que el cliente dispondrá del mismo tipo de comida en cualquiera de sus restaurantes a nivel mundial.

El porcentaje de retención que se le aplica a las regalías por franquicias a no residentes, Conforme la Ley 822 o LCT, el pago de regalías por uso de franquicias está considerada como rentas de capital, gravadas con la retención definitiva del 10% y se aplica sobre la renta bruta o monto total a pagarse.

#### **4.17 Retención por compra de acciones:**

Las acciones representan parte de la posesión del capital de una empresa. Una compañía emite acciones para establecer su capital inicial o para pagar otras actividades.

De acuerdo a la LCT en su art.16 literal B constituyen ganancias y perdida capital las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o sesión o traspaso de derecho. El comprador o adquiriente tendrá la obligación de retenerle al vendedor la alícuota del



10% sobre el valor proporcional equivalente al 50% del valor total de la transacción.

(Art. 66 numeral 4 de reglamento de la ley).

#### **4.18 Retención definitiva de IR por uso de marca extranjera.**

La marca es un signo distintivo, cuya principal función es diferenciar en el mercado a los productos y/o servicios de una empresa de los de sus competidores.

En ocasiones las compañías de Nicaragua necesitan que una persona natural y/o jurídica no domiciliada en el país que brinde sus servicios o asistencia técnica.

Estas actividades tienen efectos tributarios que pueden generar diferentes tipos de retenciones a percibir, las cuales se deben identificar a tiempo antes de que se produzcan confusiones o infracciones por simple desconocimiento.

Se aplica una alícuota del 10%, siguiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 15 de la LCT.

##### **4.18.1 Regalías:**

Conforme el Art 15 de la LCT numeral 3 se establece que las regalías son rentas de capital intangibles cuya base de aplicación es el 100% del valor pagado, se aplica una alícuota del 10%

Son los pagos por el uso o concesión de uso de:

➤ Derechos sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y para la televisión;



- Patentes, marcas de fábrica o comercio, nombres comerciales, señales de propaganda, dibujos o modelos, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias;
- Derechos sobre programas informáticos;
  
- Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas;
- Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen;
- Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales;
- .Las originadas en donaciones que impongan condiciones o cargas onerosas para el donatario; y
- Cualquier derecho similar a los anteriores.

Las obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación o naturaleza, de bienes corporales muebles y de bienes incorporeales o derechos intangibles, tales como prestigio de marca y regalías.

#### **4.18.2 Retención por premios de lotería:**

En las Ganancias de Capital derivadas de premios en dinero o especie, la alícuota de Retención Definitiva del 10% se deberá aplicar sobre el valor total del premio.

#### **Ejemplo 1:**



Juan Pérez Resulto favorecido con el tercer premio de lotería, ¿se debe permitir que retengan el IR por qué? Aunque en el ejemplo no refiere la suma de dinero ganada, pero si el premio fuese menor o igual a los C\$ 50,000.00 (cincuenta mil córdobas) quedarían exento de impuesto. Pero si es mayor a los C\$ 50,000.00 estaría sujeto a una retención definitiva del 10% sobre el monto percibido (numeral 5 Art.79 LCT).

### **Ejemplo 2**

¿Cuánto se le debe retener a una persona que recibe un premio de lotería de C\$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil córdobas)? En las ganancias de capital derivadas de premio en dinero o especies, la alícuota de retención definitiva del 10% se deberá aplicar sobre el valor total del premio. Es decir  $150,000.00 \times 10\% = \text{C\$ } 15,000.00$ ; esto equivale a la retención definitiva

#### **4.19 Principales disposiciones para las Rentas del Capital y las Ganancias y Pérdidas del capital, son las siguientes:**

- Establecer una tasa lineal del 10% sobre todas las rentas del capital
- Dividendos pagados o distribuidos;
- Ingresos por intereses por préstamos entre personas residentes
- Intereses de todo tipo de depósitos, con independencia de moneda, plazo o denominación;
- Ingresos por intereses sobre títulos y valores emitidos por el Estado, que será aplicable a los
- títulos y valores emitidos a partir del año 2010;



- Gravar las ganancias de capital con una tasa del 10%.
- Establecer un límite del 50% a la deducción de gastos de intereses por endeudamiento de la renta neta antes de la deducción, cuando se exceda tres veces la razón deuda capital. Esta limitación no será aplicable a las instituciones financieras, reguladas o no, ni a los pagos de intereses realizados por empresas sobre préstamos

con instituciones financieras (SBOIF) del exterior de partes no relacionadas reconocidas por la SBOIF.

- Las exenciones al IR otorgadas por leyes específicas, deberán entenderse como exenciones al IR para actividades económicas, pero no de las rentas que se separan por la presente Ley: trabajo, Rentas del Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.
- Establecer una tasa de retención progresiva del 1% al 4% para la transmisión de propiedades sujetas a registro público, (Reglamento)
- Mantener la exención sobre los premios de lotería a montos menores a C\$ 50,000.
- Aplicar tasa del 10% a las ganancias en el juego: premios por sorteos, rifas, bingos y similares; así como ganancias provenientes de apuestas, juegos de azar y similares. Establecer como base exenta para gravar con estas tasas los ingresos menores a C\$ 25,000.

#### **4.20 Cuadro de anexos sobre la comparación de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital con otros países.**

Se presenta cuadro comparativo haciendo énfasis al concepto de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital, a las exenciones Subjetivas y exenciones



objetivas según comparación realizada con los países de Guatemala, Venezuela y Nicaragua.

#### **4.21 Consultas más frecuentes en página de la DGI sobre el tema de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.**

Se presenta cuestionario de las preguntas más frecuentes realizadas en la página de la DGI, donde se puede recalcar algunos aspectos importantes para poner en práctica en nuestra vida cotidiana, dando respuestas algunas dudas que se tienen al respecto del tema de Rentas de Capital Ganancias y Pérdidas de Capital.

#### **4.22 Jornalización de comprobante de pago.**

Se presenta en los anexos jornalización de comprobante de pago, donde se visualizan las cuentas afectadas en dicha operación para las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.



### V. Caso practico

Se anexa al trabajo investigativo caso práctico poniendo en conocimiento el subtema desarrollado anteriormente (Rentas de Capital Ganancias y Pérdidas de capital), para dichos ejercicios se puso en práctica los conocimientos obtenidos y utilizando casos reales.

#### **Retención por alquiler eventual de bodega**

En este caso **RIVERA VALLE Y CIA LTA** se dedican a la producción y exportación de café, le alquila a otra empresa que se dedica a comercializar granos básicos una bodega por tres meses para almacenamiento de los mismos en \$1,500.00; van aplicar una retención del 10% que se aplicara al 70% del monto total del alquiler. Por qué el giro de la empresa es la comercialización del café y no los alquileres de bodega. Esto obedece a que, si para el arrendador esa es su actividad principal, se constituye como renta de actividad económica, de ser así, la retención a aplicar sería la del 2%

#### **El procedimiento seria el siguiente;**

$$1,500 * 70\% = \$ 1,050.00$$

Entonces a los \$ 1,050.00 se aplicará la retención del 10% que será de \$ 105.00



La empresa comercializadora de granos básicos pagara por el alquiler \$1,395.00 que viene de la resta de los \$1,500.00 menos \$ 105.00 de retención. Esta retención se aplica puesto que es una actividad complementaria y se cataloga como renta de capital inmobiliaria.

**(Base legal: numeral 1 del Art 15. Art.80 numeral 2 del Art.87 de LCT. Numeral 1 del Art.12 numeral 1 del Art. 61 y 66 del reglamento).**



## **VI. CONCLUSIÓN**

Después analizar la investigación y haber desglosado los conceptos básicos de Rentas de Capital Ganancias y Pérdidas de Capital en la Republica de Nicaragua, se identificó la base imponible y quienes son sujetos obligados al impuesto determinando las exenciones y exoneraciones de las Rentas de Capital Ganancias y Pérdidas de Capital.

El trabajo de investigación cumple con cualidades y expectativas importantes como la relevancia y confiabilidad para la toma de decisiones.

No se omite manifestar que se logró cumplir con los objetivos propuestos ya que se abarco el tema en su totalidad logrando llegar a la conclusión que el texto desarrollado de Rentas de Capital Ganancias y pérdidas de capital en la Republica de Nicaragua es de suma importancia y con el respaldo de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, servirá de herramienta básica para apoyo de estudiantes e interesados sobre el tema.



## VII. Bibliografía

- ✓ Ley 822, Ley de Concertación Tributaria.
- ✓ documentos/Reglamento\_de\_la\_Ley\_822.
- ✓ [http://www.dgi.gob.ni/documentos/GACETA\\_241\\_Ley\\_822\\_Ley\\_de\\_Concert. Tributaria.pdf](http://www.dgi.gob.ni/documentos/GACETA_241_Ley_822_Ley_de_Concert._Tributaria.pdf).
- ✓ Silvio Bendaña, (08 octubre 2014), tributación sobre los dividendos (la prensa).
- ✓ Hermanos Baez, (7ma edición) todo sobre impuesto. Managua, Nicaragua.
- ✓ Consultas frecuentes a la DGI, <http://www.dgi.gob.ni/interna.php?sec=106>.
- ✓ Néstor Avendaño, (2015) dualidad y territorialidad de las rentas <https://nestoravendano.wordpress.com/tag/ano-fiscal/>.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,  
Managua  
UNAN-RUCFA



# ANEXOS



4.20 COMPARACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL Y GANANCIAS Y PERDIDAS DE CAPITAL CON OTROS PAÍSES

NICARAGUA			GUATEMALA			VENEZUELA		
concepto de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital (art 15 LCT)	exenciones subjetivas	exenciones objetivas	concepto de Rentas de Capital y Ganancias y pérdidas de capital (art 74)	exenciones subjetivas	exenciones objetivas	concepto de rentas de capital y Ganancias y pérdidas de capital (art 66)	exenciones subjetivas	exenciones objetivas
<p>Son Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación de activos o cesión de derechos. Las rentas de capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario.</p>	<p>Se encuentran exentas las corporaciones de derecho público que funcionan sin patrimonio propio, excepto los entes autónomos del Estado y las empresas del mismo, que funcionen con patrimonio propio, cuando prestan al público servicios remunerados, y las empresas estatales del área propiedad del pueblo, aun cuando presten servicios públicos, a menos que se encuentren exoneradas por sus leyes constitutivas</p>	<p>los intereses percibidos por ahorristas de activos financieros en instituciones del sistema financiero nacional, los intereses de cédula hipotecaria, bonos y otros títulos valores emitidos por el Estado, sus instituciones y las municipalidades, los provenientes de otros títulos emitidos por otras instituciones que fueren exoneradas de conformidad con las leyes de la República y los intereses que devenguen los préstamos a corto plazo otorgados al Estado, sus instituciones y municipalidades por bancos o instituciones privadas extranjeras, los intereses que devenguen los préstamos de corto plazo otorgados por bancos o instituciones privadas extranjeras o instituciones financieras nacionales, cuando las operaciones deben efectuarlas en cumplimiento de las normas de política monetaria y crediticia del país, los intereses que devenguen los préstamos a más de tres años de plazo otorgados a instituciones financieras y a particulares por bancos o instituciones privadas, extranjeras, destinadas a inversiones que incrementan la capacidad productiva de los sectores agrícolas, ganadero, industrial, al turismo, y al financiamiento de viviendas;</p>	<p>De conformidad con el artículo 4 numeral 3 y el 83 de la ley son rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital las derivadas del capital y de las ganancias de capital generadas en Guatemala, o residentes o no en el país. En dinero o en especie, que provengan de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente residente o no en el país”.</p>	<p>Las empresas públicas si bien están exentas, no se contempla a las rentas provenientes de personas jurídicas formadas con capitales mixtos</p>	<p>Los intereses y comisiones de préstamos contratados en el exterior por los organismos del Estado, las municipalidades y sus entidades;</p>	<p>Se crea, en los términos establecidos en este Capítulo, un gravamen proporcional a los dividendos originados en la renta neta del pagador que exceda de su renta neta fiscal gravada. A todos los efectos de este capítulo, se considerará renta de capital y ganancias de capital aquella aprobada por la Asamblea de Accionistas y con fundamento en los estados financieros elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley. Los bancos o instituciones financieras o de seguros regulados por Leyes especiales en el área financiera y de seguro deberán igualmente considerar como renta neta, la anteriormente señalada. Así mismo, se considerará como Renta de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital sometida a las tarifas y tipos proporcionales establecidos en esta Ley diferente a los aplicables a los dividendos conforme a lo previsto en este Capítulo.</p>	<p>Por su parte, están exentas las empresas estatales nacionales que se dedican a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, autorizadas al efecto. Mientras que en otros países, como la Argentina, Ecuador y Perú, no se encuentran exentas las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.</p>	<p>Los intereses de los ahorros en bancos de las personas naturales y los obtenidos por inversiones en fondos mutuales o de inversión de oferta pública.</p>

En el cuadro anterior se observa como otros países utilizan leyes similares a las de Nicaragua, con esta comparación se logró llegar a la conclusión que todos los países tiene leyes y normas regidas para el mejor control y aplicación de los impuestos.



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua  
UNAN-RUCFA**

**COMERCIALIZADORA DE GRANOS BASICO  
HERMANOS GOMEZ  
COMPROBANTE DE CHEQUE**

**Nº DE  
CUENTA**

1002030524863

**BANCO**

BANPRO DOLARES

**CK. Nº**

1122878

Managua 29 de febrero 2016	
Rivera Valle y Cia Lta	\$ 1,395.00
Un mil trescientos Noventa y cinco dólares	

**BENEFICIARIO** Rivera Valle y compañía Limitada

**CONCEPTO** Pago por alquiler de bodega que corresponden a Diciembre, Enero y Febrero 16

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	DEBE	HABER
		BANPRO DOLARES		1,395.00
		RETENCION		105.00
		ALQUILERES	1,500.00	
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 1,500.00</b>	<b>\$ 1,500.00</b>

ELABORADO		REVISADO		AUTORIZADO		FIRMA _____
						CEDULA _____
						NOMBRE _____



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

--	--	--	--





#### 4.22 Consultas más frecuentes en página de la DGI sobre el tema de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.

➤ **Renta bruta en las rentas de capital.**

¿Qué consideramos como renta bruta en las rentas de capital?

**Respuesta:** Consideramos renta bruta como el importe total devengado o percibido por el contribuyente. Según Base legal: segundo párrafo del art. 80 de la LCT.

➤ **Retención por servicios de alquileres.**

¿Cuánto debemos retener por pagos por servicios de alquileres de oficina?

**Respuesta:** Antes de responder la consulta por retención en el pago de alquileres, hay que estar claros si esa es la actividad económica principal del proveedor del servicio o arrendador.

Esto obedece a que si para el proveedor esa es su actividad económica principal o una actividad continua, se constituye como renta de actividad económica, de ser así, la retención a aplicar sería la del 2% (según el Reglamento).

En caso contrario, es decir, si el arrendamiento no es su actividad económica principal o esta es eventual, se considerará como renta de capital, sujeta a la retención del 10% aplicada sobre el 70% del monto total a pagar.

Base legal: numeral 1 del art. 15, 80 y 87, numeral 2 de la LCT y numeral 2.2 del art. 44 y art. 66 del Reglamento.

➤ **Retención por alquiler de bien inmobiliario.**



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

En el caso que el Sr. López persona de nacionalidad extranjera pero posee cedula de residencia, le esté arrendando un local con maquinaria a la empresa S.A situada en León, y el Sr. López no permanece más de un mes en Nicaragua al año y no tiene negocios inscritos en Nicaragua, ¿Qué tipo de retención le debo de efectuar al Sr. López al momento de pagarle? ¿Estoy obligada a efectuar auto traslación de IVA por el servicio de alquiler que me prestó?

**Respuesta:** El servicio se está brindando en el territorio nacional, la retención que debe efectuar es del 7% como retención definitiva debido a que el arrendador no está inscrito como contribuyente (rentas de capital inmobiliario). No se genera auto traslación.

Base Legal: numeral 1 del ordinal I del art. 15; art. 80, numeral 2 del art. 87 de la LCT; numeral 1 del art 61 del Reglamento.

➤ **Exceptuados de efectuar retención definitiva.**

Los Organismos y Misiones Internacionales ¿estamos obligados a efectuar retenciones definitivas?

**Respuesta:** De conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Concertación Tributaria las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que exista reciprocidad, y las misiones y organismos internacionales están exceptuadas de efectuar retenciones definitivas.

Base Legal: último párrafo del numeral 5 del art 91 de la LCT.

➤ **Retención por pago de intereses a empresas no domiciliadas.**

¿Qué retención aplicamos al pago de intereses a empresas no domiciliadas en Nicaragua?



**Respuesta:** Los intereses están considerados como rentas de capital mobiliario, en consecuencia, la base imponible es el importe total a pagar sobre la cual se aplicara el 10%.

Base legal: literal b, numeral 2 del art. 15, numeral 4 del art. 87 de la Ley 822.

➤ **Retención por pago de intereses a SFN.**

¿Qué retención aplicamos al pago de intereses por préstamos del sistema financiero nacional?

**Respuesta:** El sistema financiero nacional está catalogado como Grandes Contribuyentes, en consecuencia, está exento como sujeto pasivo para que le realicen retenciones a cuenta del IR.

Base legal: art. 56 de la Ley 822 y numeral 1 del art. 44 del Reglamento.

➤ **Retención por pago de Franquicias a no residentes.**

¿Cuál es el porcentaje de retención que se le aplica a las regalías por franquicias a no residentes?

**Respuesta:** Con la Ley 822 o LCT, el pago de regalías por uso de franquicias está considerado como rentas de capital, gravadas con la retención definitiva del 10% y se aplica sobre la renta bruta o monto total a pagarse. Base legal: numeral 3 del art. 15, tercer párrafo del art. 81 y numeral 2 del art. 87 de la LCT. Inciso b numeral 1 del art. 62 del Reglamento

➤ **Retención por dividendos.**

¿La empresa piensa declarar dividendos y pagarlos, quisiera saber si tendría que realizar retención por la distribución de dividendos, cual es la alícuota de retención y cuál sería su base legal?



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

**Respuesta:** Para el pago de dividendos, están afecto a la alícuota del 10% de conformidad con el artículo 87 numeral 2 de la LCT, asimismo, el pago de dividendos está considerado como una renta de capital mobiliario incorporal, según el artículo 12 del Reglamento, por lo que según el artículo 81 tercer párrafo de la misma Ley, la alícuota es del 10% y aplica sobre el monto total.

Base Legal: numeral 2 del art. 87 de la LCT y art. 12 del Reglamento

➤ **Retención por compra de acciones.**

¿Cuál es la alícuota de retención a aplicar por la compra de acciones fuera del territorio nacional?

**Respuesta:** De acuerdo a la LCT constituyen ganancias y pérdida capital las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o sesión o traspaso de derecho. El comprador o adquiriente tendrá la obligación de retenerle al vendedor la alícuota del 10% sobre el valor proporcional equivalente al 50% del valor total de la transacción.

Base Legal: art. 16 Ord. 1ro, literal b, numeral 4; numeral 2 del art. 82; art. 87 numeral 2 de la LCT y art. 66 numeral 4 del Reglamento.

➤ **Retención definitiva de IR por uso de marca extranjera.**

¿Cuál es la alícuota de retención que se debe aplicar a una empresa extranjera que percibe rentas de fuente nicaragüense, por el uso de marca?

**Respuesta:** La alícuota es el 10%, siguiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 15 de la LCT. La base imponible es conforme se dicta en artículo 81 tercer párrafo de la misma Ley y literal b del artículo 62 del reglamento. No debe aplicarse base legal conforme el numeral 3 del artículo 53.



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

Base legal: numeral 3 del art. 15; art. 81 de la LCT; literal b del numeral 1 del art. 62 del Reglamento.

➤ **Retención definitiva por pago de regalías.**

En cuanto a las retenciones definitivas por pagos de regalías, ¿si hacemos un pago a los socios extranjeros se mantiene el 21%?

**Respuesta:** Conforme la Ley, las regalías son rentas de capital mobiliario intangible, afectos con la alícuota del 15%.

Base legal: numeral 3 del art. 15, tercer párrafo del art. 81 y numeral 2 del art. 87 de la LCT; numeral 5 del art. 12.

➤ **Retención por premios de lotería.**

¿Cuánto se le debe retener a una persona que recibe un premio de lotería por C\$ 100,000.00?

**Respuesta:** En las Ganancias de Capital derivadas de premios en dinero o especie, la alícuota de Retención Definitiva del 10% se deberá aplicar sobre el valor total del premio.

Base Legal: numeral 6, literal b, ordinal I art. 16, numeral 2 del art. 82 y numeral 2 del art 87 de la LCT, art. 63 y numeral 5 art. 66 del Reglamento.

➤ **Retención por arrendamiento de terreno.**

¿Cuánto es el porcentaje a retener por pago de arrendamiento de terreno?

**Respuesta:** Si el alquiler del terreno es el giro o actividad económica principal o permanente, esta se considera como rentas de actividad económica sujeta a la aplicación de la retención del 2% (según el Reglamento), para ello, el arrendador tiene que emitir factura con los requisitos de Ley.

En caso contrario, es decir, cuando el arrendamiento no es la actividad económica principal, se considerará como renta de capital, sujeta a la retención del 7% (70% x 10%).



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

Base legal: numeral 1 del art. 15, 80 y 87, numeral 2 de la LCT y numeral 2.2 del art. 44 y art. 66 del Reglamento.

¿A qué llamamos ganancias y pérdidas de capital?

**Respuesta:** A las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o cesión o traspaso de derechos. Así mismo constituyen ganancias de capital las provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados y cualquier otra renta similar. Base legal: ordinal II del art. 15 de la LCT.

➤ **Hecho generador del impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.**

¿En qué momento se realiza el hecho generador?

**Respuesta:** Se realiza cuando:

1. Se originen o perciban las rentas de capital;
2. Para las ganancias de capital, en el momento en que se produzca la transmisión o enajenación de los activos, bienes o cesión de derechos del contribuyente, así como en el momento que se produzcan los aportes por constitución o aumento de capital;
3. Se registre la renta, cuando se ingrese al territorio nicaragüense o que se depositen en entidades financieras residentes;
4. Se origine o se perciba la renta. Base legal: art. 75 de la LCT.

➤ **Gravamen sobre la venta de un bien usado.**

Concluyó la depreciación en línea recta de un vehículo. Uno de los empleados solicitó le fuera vendido dicho vehículo. En vista de que los ingresos provenientes de la venta de dicho vehículo no forman parte del giro normal del negocio no se incluyeron en



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

la declaración anual del IR. ¿Fue correcta la decisión de no incluirlos? ¿Cuál es el sustento legal?

**Respuesta:** No es correcta la omisión en la declaración anual, debido a que el vehículo es un activo de la empresa y aunque su vida útil haya sido concluida, el ingreso percibido por la venta del mismo constituye un ingreso para la empresa.

Al no formar parte del giro del negocio por ser un ingreso ocasional, se sujeta a la retención generada por rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital .Art. 82 Numeral 1) y 83 Numeral 2) del Ley LCT. Base legal: art. 15 Ordinal II, art. 82 numeral 1 y 83 numeral 2 del Ley LCT.

➤ **Contribuyentes exentos.**

Quiénes están exentos del pago del IR de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital?

**Respuesta:** Están exentas:

1. Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior;
2. Los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público; y
3. Las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que exista reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales. Base legal: art. 77 de la LCT.

➤ **Condiciones para las exenciones.**

Cómo sujeto exento de las rentas de capital estoy exento de revisión por parte de la Administración.



**Respuesta:** La exención de la que goza no lo exime de una revisión fiscal. Base legal: numeral 1 del art. 78 de la LCT

➤ **Exenciones Objetivas.**

¿Las remesas familiares están gravadas como rentas de capital?

**Respuesta:** No están gravadas según el numeral 7 del art. 79. Base legal: numeral 7 del art. 79 de la LCT.

➤ **Exenciones Objetivas.**

¿Es cierto que debo pagar retención por un premio de C\$ 40, 000.00 que me gane en uno de los juegos de telefonía realizado en televisión.

**Respuesta:** Debe pagar la retención porque excede de los C\$ 25,000.00 establecidos en el numeral 6 del art. 79 de la LCT. Base legal: numeral 7 del art. 79 de la LCT.

➤ **Base imponible rentas de capital inmobiliario.**

¿Cuál es la base imponible de las rentas de capital inmobiliario?

**Respuesta:** Es la renta neta que resulte de aplicar una deducción única del treinta por ciento (30%) de la renta bruta, sin admitirse prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción. Ejemplo: 100 renta bruta x 30% deducción única = 70 resultado x 10% retención.

Base legal: numeral 1 del art. 61 del Reglamento.

➤ **Retención por alquiler eventual de bodega.**

Somos productores y exportadores de café, le alquilamos a otra empresa una bodega para almacenamiento, la pregunta es: ¿qué tipo de retención le hacemos y que base legal aplicamos?

**Respuesta:** Con la LCT se establecen dos tipos de retenciones en los casos de alquileres, por ejemplo, si el alquiler constituye la actividad principal del contribuyente es



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

catalogada como renta de actividad económica sujeta a la retención del 2%, y si el alquiler es una actividad complementaria se cataloga como renta de capital inmobiliario, sujeta a la retención definitiva del 10%, aplicada sobre el 70% del monto a pagar. Base legal: numeral 1 del art. 15, art. 80 y numeral 2 del art. 87 de la LCT. Numeral 1 del Art. 12; numeral 1 del art. 61 y numeral 1 del art. 66 del Reglamento.

➤ **Retención por alquiler de bien inmobiliario**

En el caso que el Sr. López persona de nacionalidad extranjera, que posee cédula de residencia, le esté arrendando un local con maquinaria a la empresa Y S.A situada en León, quien no permanece más de un mes en Nicaragua en el año y no tiene negocios inscritos en Nicaragua, ¿Qué tipo de retención le debo de efectuar al Sr. López al momento de pagarle? ¿Estoy obligada a efectuar auto traslación de IVA por el servicio de alquiler que me prestó?

**Respuesta:** El servicio se está brindando en el territorio nacional, la retención que debe efectuar es del 15% como retención definitiva debido a que el arrendador no está inscrito como contribuyente (rentas de capital inmobiliario). Base Legal: numeral 1 de la ordinal I del art. 15; art. 80, numeral 4 del art. 87 de la LCT

➤ **Retención definitiva de IR por uso de marca extranjera**

¿Cuál es la alícuota de retención que se debe aplicar a una empresa extranjera que percibe rentas de fuente nicaragüense, por el uso de marca?

**Respuesta:** La alícuota es el 10%, siguiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 15 de la LCT. La base imponible es conforme se dicta en artículo 81 tercer párrafo de la misma Ley y literal b del artículo 62 del reglamento. No debe aplicarse base legal conforme el numeral 3 del artículo 53. Base legal: numeral 3 del art. 15; art. 81 de la LCT; literal b del numeral 1 del art. 62 del Reglamento.



➤ **Retención sobre rentas de capital mobiliario incorporal**

Socios de una Cooperativa de ahorro y crédito han alcanzado ahorros que superan los C\$ 100.000.00 córdobas. ¿A estos socios se les retiene? ¿Qué artículo de la ley 822 aplicamos?

**Respuesta:** La alícuota es el 10% sobre los intereses. Base legal: literal b del numeral 2 del art. 15; art. 81 de la LCT; literal b del numeral 1 del art. 62 del Reglamento.

➤ **Retención por alquiler a Municipalidades**

A partir de este mes procederemos a rentar local propiedad de la Alcaldía, el cual utilizaremos para oficinas. ¿Se les hace retención del 7% ó del 2%?

**Respuesta:** Entre los sujetos exentos enunciados en el artículo 77 de la LCT, en el numeral 2 se menciona a las municipalidades. Por lo tanto no aplica la retención ni del 7%, ni del 2%. Base Legal: numeral 2 del art. 77 de la LCT.

➤ **Bienes inmuebles como aportes de capital.**

¿Los aportes de capital pagan renta cuando el aporte es un bien inmueble?

**Respuesta:** Cuando se trata de un bien inmueble, el cual está sujeto al registro ante una oficina pública se debe pagar conforme los porcentajes dictados en el artículo 87 de la LCT. Base Legal: art. 87 de la LCT.

➤ **Base imponible de rentas de capital mobiliario corporal.**

¿Cuál es la base imponible de las rentas de capital mobiliario corporal?

**Respuesta:** Es la renta neta que resulte de aplicar una deducción única de cincuenta por ciento (50%) de la renta bruta sin admitirse prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción. Base Legal: art. 81 de la LCT.

➤ **Alícuota de retención de rentas de capital mobiliario corporal.**

¿Cuál es la alícuota para aplicar a las rentas de capital mobiliario corporal?



**Respuesta:** La alícuota de retención es del 10%. Base Legal: literal a del art. 62 del Reglamento de la LCT.

➤ **Base imponible de rentas de capital mobiliario incorporal.**

¿Cuál es la base imponible de las rentas de capital mobiliario incorporal?

**Respuesta:** Es la que está constituida por la renta bruta, representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, sin admitirse ninguna deducción. Base Legal: tercer párrafo del art. 81 de la LCT.

➤ **Alícuota de retención de rentas de capital mobiliario incorporal.**

¿Cuál es la alícuota para aplicar a las rentas de capital mobiliario incorporal?

**Respuesta:** La alícuota de retención es del 10%. Base Legal: literal b del art. 62 del Reglamento de la LCT.

➤ **Otros casos considerados como bienes mobiliarios incorporales.**

¿Qué otros casos podrían considerarse como base imponible de las Ganancias y Pérdidas de capital?

| **Respuesta:** Todos aquellos que no tengan que ver con bienes tangibles o corporales, tales como la cesión de derechos y obligaciones, o las provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados y cualquier otra renta similar, para los cuales la base imponible es el valor total de lo percibido o la proporción que corresponda a cada uno cuando existan varios beneficiados de acuerdo con la documentación soporte. Base Legal: art. 63 del Reglamento de la LCT

➤ **Retención sobre Premio de Lotería.**

¿Si resulto favorecido con el tercer premio de Lotería, debo permitir que me retengan el IR en la Fuente correspondiente? ¿Por qué?



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

**Respuesta:** La pregunta no refiere la suma de dinero ganada, pero si el premio fuese menor o igual a los C\$50,000.00 quedaría exento del IR. Si el premio fuese mayor a C\$50,000.00 estaría sujeto a una Retención Definitiva del 10% sobre el monto percibido. No es retención a cuenta es retención definitiva. Base Legal: numeral 5 del art. 79 de la LCT.

➤ **Base imponible de las Ganancias y pérdidas de capital.**

¿Cómo determinamos la base imponible de las Ganancias y pérdidas de capital?

**Respuesta:** La determinamos en las transmisiones o enajenaciones onerosas o transmisiones a título gratuito, la diferencia entre el valor de la transmisión y su costo de adquisición.

En los demás casos, el valor total o proporcional percibido. Base Legal: art. 82 de la LCT

➤ **Base imponible para las transmisiones o enajenaciones onerosas.**

¿Cuál es el artículo de la Ley de Concertación Tributaria que me habla de la base imponible de trasmisiones o enajenaciones onerosas?

**Respuesta:** Es el artículo 83 de la LCT. Base Legal: art. 83 de la LCT

➤ **Tiempo para pagar el IR por la Transmisión de Bien Inmueble.**

¿Al vender un terreno, quien compra debe pagar el IR correspondiente por dicha transmisión hasta que lo inscriba en el Registro Público de la Propiedad Inmueble correspondiente?

**Respuesta:** Quien debe pagar es quien percibe el ingreso (renta), aunque la voluntad de las partes acuerde lo contrario. A la Administración Tributaria le es indiferente quien realice el pago del impuesto, puesto que aunque sea asumido por el comprador el recibo fiscal figura a nombre del vendedor o enajenante, tomándose como un pago por terceros según el art. 33 LCT. o bien principio de solidaridad en materia



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

tributaria indicado en el art.17 LCT. El pago se debe efectuar previo a la inscripción en el Registro Público Mercantil.

Base Legal: numeral 3 del art.66 del Reglamento de la LCT, art. 17 y 33 del LCT.

➤ **Periodo fiscal para las rentas de capital.**

¿Cuál es el periodo fiscal para las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital?

**Respuesta:** Para este tipo de rentas no existe periodo fiscal determinado por estar gravadas con retenciones definitivas al momento que se perciben. Base Legal: art. 85 de la LCT

➤ **Auto liquidación por retenciones definitivas no efectuadas.**

¿Qué sucede si no me aplican la retención definitiva al pagarme el alquiler de un terreno?

**Respuesta:** De conformidad al último párrafo del art. 69 del reglamento de la LCT debe proceder a autoliquidarse y presentar ante la Administración Tributaria la declaración y pago correspondiente. Base Legal: último párrafo del art.69 del Reglamento de la LCT

➤ **Rentas no sujetas a retención.**

¿Los intereses, comisiones, descuentos y similares, que se paguen o acrediten a las entidades financieras sujetas o no a la vigilancia y supervisión del ente regulador correspondiente están sujetas a retención?

**Respuesta:** No están sujetas, textualmente se establece en el numeral 1 del artículo 90 de la Ley de Concertación Tributaria. Base Legal: numeral 1 del art. 90 de la LCT.

➤ **Retención por rentas de capital a GRACOS.**



¿Están los Grandes Contribuyentes afectos con retención por las rentas de capital (alquiler de local cuando no es su actividad económica)?

**Respuesta:** Los grandes contribuyentes están afectos a retenciones por rentas de capital ocasionadas por el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles cuando no es esta la actividad principal ante la Administración Tributaria. Base legal: numeral 1 del artículo 44 del Reglamento.

➤ **IR a pagar de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital**

¿Cómo se determinaría el IR a pagar de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital?

**Respuesta:** Se determinaría al aplicar la alícuota del impuesto a la base imponible.

Base legal: art. 88 de la LCT.

➤ **Fecha de presentación de la declaración.**

¿Cada cuánto se paga este IR?

**Respuesta:** Declaramos y pagamos el IR de rentas de capital y ganancias y pérdidas mediante retenciones definitivas. La declaración y pago de las retenciones definitivas efectuadas en un mes deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Base legal: art. 67 del Reglamento de la LCT

➤ **Sujeto obligado a realizar retenciones definitivas.**

¿Quiénes estarían obligados a realizar retenciones definitivas por rentas de capital?

**Respuesta:** Estarían obligados:



**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**UNAN-RUCFA**

1. Los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público;
2. Las personas jurídicas;
3. Las personas naturales recaudadoras de IVA e ISC;
4. Los contribuyentes no residentes que operen en territorio nicaragüense con establecimiento permanente; y
5. Las personas naturales y los que determine la Administración Tributaria. Base legal: art. 91 de la LCT

➤ **Emisión de constancia.**

¿Estoy obligado a emitir constancia por las sumas retenidas?

**Respuesta:** Los sujetos retenedores están obligados a extender por cada retención efectuada, certificación o constancia de las sumas retenidas, a fin de que el retenido pueda utilizarlas como crédito contra impuesto, o reclamar su devolución. Base legal: art. 68 del Reglamento.

➤ **Emisión de certificación o constancia de sumas retenidas.**

¿Si efectúo retenciones por rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital debo emitir certificación o constancia de las mismas?

**Respuesta:** De conformidad a lo dictado en el reglamento de la LCT, artículo 69 debe extender certificación o constancia de las sumas retenidas, completando la siguiente información:

1. RUC, nombre o razón social y dirección del retenedor;
2. Nombre del retenido, cedula de identidad o RUC;



3. Concepto del pago;
4. Valor de la transacción;
5. Suma retenida; y
6. Alícuota de retención aplicada.

Base legal: art. 69 del Reglamento de la LCT

- **Base imponible para ganancias y pérdidas de capital. En este caso, la Ley establece que la base imponible de las ganancias o pérdidas de capital es el precio de la enajenación de los bienes o derechos menos el costo del bien registrado en los libros contables.**

**¿Cuál es el precio o valor de la enajenación?**

**Respuesta:** El valor de transferencia es el importe real por el que la enajenación se haya efectuado. Por importe real del valor de enajenación se toma el efectivamente pagado menos la deducción por gastos para efectuar la transacción, tales como: comisiones de compra y de venta, gastos notariales (etc.), deducción que se limita como máximo al equivalente del quince por ciento (15%) del valor de la enajenación

**Información Obtenida en la red página: ley-del-impuesto-sobre-la-renta**